

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL****AUTO INTERLOCUTORIO Nro.221**

Agua de Dios, (Cund.), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.**

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el banco ejecutante, en el escrito que antecede (fl. 95).

**II. ANTECEDENTES.**

Mediante auto del 18 de noviembre de 2005 (fl. 15), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de la señora NILSA INES GARCÍA RODRÍGUEZ, para el cobro de la suma de \$4'000.000,00 representados en el pagaré 031106100000574 del 20 de enero de 2005, más intereses de plazo y moratorios.

Cumplida la ritualidad procesal, mediante sentencia civil Nro. 048 del 26 de mayo de 2006 (fls. 18 a 22) se ordenó continuar con la ejecución.

En memorial suscrito por las Dras. Estefania Orozco Orrego, profesional universitario de cartera de la subgerencia regional Bogotá y Norkcia Mariela Méndez Galindo, apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el desglose del pagaré a favor de la ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

### III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 461 del Código General del Proceso, enseña que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En el evento que nos ocupa, tiénese que se reúnen las exigencias de la norma mencionada y en consecuencia se accederá al petitum, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.

### V. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el presente proceso ejecutivo singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la señora NILSA INES GARCÍA RODRÍGUEZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso, concretamente el desembargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No.150-0006423 de propiedad de la ejecutada señora Nilsa Inés García Rodríguez, para lo cual se remitirá oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad.

También al secuestre Carlos Andrés Mendieta, en razón a que se llevó a efecto la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble el 04 de enero de 2008 (fls. 38 y 39 cuaderno 2).

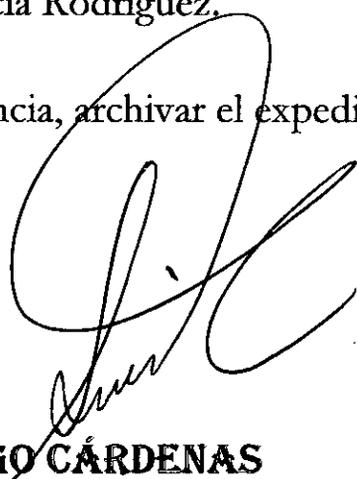
**TERCERO:** Igualmente, **ORDENAR** la cancelación del embargo y secuestro de los bienes muebles, maquinaria y mercancías de propiedad de la demandada Nilsa Inés García Rodríguez, decretado en auto del 30 de noviembre de 2005 (fl. 4 cuaderno 2), para cual se librarán las comunicaciones que sean necesarias.

**CUARTO:** ORDENAR el desglose del pagaré a favor de la ejecutada señora Nilsa Inés García Rodríguez.

**QUINTO:** En firme esta providencia, archivar el expediente.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**LUIS DOMINGO CÁRDENAS**